



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN SS/N° 293  
RESOLUCIÓN EX SII N° 43  
CIRCULAR CONJUNTA N° 5**

**SANTIAGO, 09 ABR 2019**

**REGULA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD,  
EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
REFERIDA A LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL INCISO  
PRIMERO DEL ARTÍCULO 89 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.**

En virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones introducidas mediante las leyes N° 20.255 y N° 21.133, se establece la siguiente normativa en relación al intercambio de información entre la Superintendencia de Salud, el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Tesorería General de la República (TGR), relacionada con la obligación de cotizar para salud de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso primero del artículo 89 y el artículo 92 del referido D.L. N° 3.500.

**I. DETERMINACIÓN POR EL SII DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

1. El SII determinará, con ocasión del proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta, el monto que los trabajadores independientes a que alude el inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, deben cotizar para salud por sus rentas contempladas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido en el artículo 92 D del D.L. 3.500, de 1980.
2. De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, la renta imponible anual no podrá ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo mensual establecido en el artículo 16 del referido D.L. N° 3.500, ambos vigentes al 31 de diciembre del año al que correspondan tales rentas.
3. Si durante el año calendario anterior al de la declaración de Impuesto a la Renta, el trabajador independiente hubiere percibido remuneraciones como trabajador dependiente y rentas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cotizaciones de salud en calidad de trabajador independiente se calcularán sobre el monto de la renta imponible para pensiones determinada por el SII.

4. El SII determinará si la cotización para salud queda cubierta, total o parcialmente, con las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 74 N° 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debidamente enteradas en las arcas fiscales.

## **II. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL SII POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En conformidad con lo estipulado en el artículo 1°, N° 4, de la Ley N° 21.133, que reemplazó el artículo 92 B, del D.L. 3.500, de 1980, con el objeto que el SII pueda efectuar la debida imputación a las cotizaciones que estén obligados a pagar los trabajadores independientes, la Superintendencia de Salud remitirá al SII, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la siguiente información:

- RUT de los afiliados a las Instituciones de Salud Previsional (incluye cotizantes y beneficiarios).
- RUT de la Institución de Salud Previsional con contrato suscrito al 31 de enero precedente al envío de la información.
- Fecha afiliación a la Institución de Salud Previsional.

Lo anterior deberá ser informado mediante transmisión electrónica de datos, cuyo formato e instrucciones será comunicado por el SII a través de la aplicación que para el efecto se encuentre disponible en el sitio web de dicho Servicio.

## **III. INFORMACIÓN QUE EL SII ENVIARÁ A LA TGR**

1. En los mismos plazos definidos en el calendario de cierre de procesos de declaración de Impuesto a la Renta de cada año, el SII informará a TGR las cotizaciones totales de salud de cada trabajador independiente, determinadas en el proceso de declaración anual del Impuesto a la Renta, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) RUT del trabajador.
  - b) RUT del organismo al que se deberán remitir los pagos por cotizaciones de salud, ya sea FONASA o Isapre, en conformidad con el artículo 92 B del D.L. N° 3.500, teniendo en consideración que, si el trabajador independiente no es informado al SII de acuerdo a lo que dispone el citado artículo, el SII siempre informará el RUT de FONASA.
  - c) El monto de las cotizaciones de salud calculadas en el proceso, de conformidad con la Base Imponible determinada por el SII, según lo establecido en el artículo 92 D del D.L. N° 3.500, de 1980.
  - d) Conforme al artículo 2º transitorio de la Ley N° 21.133, entre los años tributarios 2019 y 2027 se deberá informar el porcentaje de cálculo de las cotizaciones considerando la gradualidad establecida en el mismo artículo.
  - e) El monto de las cotizaciones de salud que deban pagarse con cargo a las cantidades retenidas o pagadas en conformidad a los artículos 74 N° 2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,

## V. TRASPASO DE COTIZACIONES ENTRE ORGANISMOS ADMINISTRADORES

La Institución de Salud Previsional informada por la Superintendencia conforme a lo señalado en el número II de esta circular, que recepcione cotizaciones desde la TGR, de los trabajadores independientes a que alude el inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500, de 1980, que se hayan afiliado a otra Institución de Salud Previsional, deberán efectuar los traspasos de cotizaciones a la nueva Institución, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Salud.

## VI. VIGENCIA.

Las instrucciones contenidas en la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

A partir de la misma fecha, se deroga la Resolución Ex. SII N°42, del Servicio de Impuestos Internos, la Circular Conjunta N°03, de la Tesorería General de la República y la resolución SS/N°267, de la Superintendencia de Salud, todas del 02 de abril de 2019.



**PATRICIO FERNANDEZ PEREZ**  
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)



**FERNANDO BARRAZA LUENGO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



**XIMENA HERNANDEZ GARRIDO**  
TESORERA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DISTRIBUCIÓN

Superintendencia de Salud.

Servicio de Impuestos Internos.

Tesorería General de la República.